



EL DESPACHO DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

DIRECTIVA N.º 004

(31 octubre de 2017)

Mediante la cual se adiciona la Directiva 001 de 2017, en lo que tiene que ver con expresión de apoyos y recolección de firmas

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

En ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 277 de la Constitución Política y artículo 7.º, numerales 2.º, 7.º, 16 y 36 del Decreto Ley 262 de 2000, se permite recordar a los servidores públicos del orden nacional, departamental y municipal, a los aspirantes a cargos de elección popular y a la ciudadanía en general, los deberes y las prohibiciones que les corresponde observar dentro de las etapas pre electoral, electoral y pos electoral, que se adelantan con ocasión de las elecciones para Congreso, Presidencia y Vicepresidencia de la República, previstas para el año 2018.

Por tanto, le corresponde a los funcionarios del Ministerio Público ejercer la vigilancia preventiva necesaria sobre los servidores públicos y los particulares que transitoriamente ejerzan funciones públicas para que, dentro de sus actuaciones en el proceso electoral, se ciñan a los principios constitucionales y legales de transparencia, moralidad, imparcialidad y eficacia, así como velar porque los candidatos no incurran en violación al régimen de prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades.

En consecuencia, se permite reiterar y complementar el contenido de la Directiva 001 de 2017 «por medio de la cual se imparten instrucciones a los servidores públicos, en relación con las jornadas electorales del 2018 para Congreso, Presidente y Vicepresidente de la República», en especial las recomendaciones sobre expresión de apoyos y recolección de firmas.

1- Recomendaciones generales

El Procurador General de la Nación exhorta a los servidores públicos y a los particulares que ejercen funciones públicas, a cumplir las disposiciones constitucionales y legales, en especial las relacionadas con las prohibiciones de tomar parte en las actividades de los partidos y movimientos, y en las controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio.



Los empleados no contemplados en el inciso segundo del artículo 127 de la Constitución Política (funcionarios de la Rama Judicial, de los órganos electorales, de control y seguridad), sólo podrán participar en dichas actividades y controversias, en las condiciones que señale la Ley Estatutaria, debiendo precisar que ante el vacío normativo y de conformidad con la jurisprudencia y doctrina citados en la Directiva 001 de 2017 (C-794/14 y Concepto 3 de diciembre de 2013 proferido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado), deben abstenerse de:

- a) Utilizar la autoridad de la cual están investidos para ponerla al servicio de una causa política
- b) Usar los elementos destinados al servicio público para hacer proselitismo o desempeñar en cualquier sentido la actividad política electoral
- c) Usar con los mismos fines, información reservada a la cual tenga acceso, por razón de su cargo
- d) Exonerarse del cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, con el pretexto de ejercer el derecho de participación en política
- e) Y disponer del tiempo de servicio u horario de trabajo para gestionar ese tipo de intereses.

1.1. A los servidores públicos y a los precandidatos o candidatos a las elecciones a realizarse en el año 2018

Se hace un llamado especial a todos los servidores públicos del orden nacional, departamental y local y a los particulares que ejercen funciones públicas a observar las restricciones enunciadas, así como a abstenerse de utilizar o facilitar a favor de terceros, recursos del Estado.

Igualmente, se les recuerda que está prohibido impartir órdenes a los servidores o contratistas bajo su cargo, para adelantar actividades tendientes a la recolección de apoyo mediante firmas, por parte de grupos significativos de ciudadanos que aspiran a inscribir candidatos o listas para las elecciones del 2018, ello por cuanto dicha conducta constituye falta disciplinaria por indebida participación en política, conforme con lo establecido en los numerales 39 y 40 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, y transgrede el principio de imparcialidad, al afectar el equilibrio que se debe mantener con respecto a los demás aspirantes.

También constituye falta disciplinaria para los servidores públicos y los particulares que cumplan funciones públicas, por indebida participación en política, recolectar firmas en apoyo de grupos significativos de ciudadanos que aspiran a inscribir candidatos o listas para las elecciones del 2018.

De la misma forma se les solicita a los integrantes de los comités promotores y aspirantes a candidatos, que se abstengan de aceptar en el proceso de



recolección de firmas, el concurso de servidores públicos y de particulares que cumplan funciones públicas.

Debe puntualizarse que la recolección de firmas es una etapa previa a la campaña política y que tiene como objeto la inscripción de una persona o lista como candidato o lista a la contienda electoral. En esta etapa aún no existen candidatos y no es dable utilizarla para adelantar campañas durante esta.

1.2. A las autoridades electorales

El Procurador General de la Nación igualmente hace un llamado a las autoridades electorales, en especial al Consejo Nacional Electoral, para que de conformidad con la competencia que le otorga el numeral 6.º del artículo 265 de la Constitución Política, implemente las medidas tendientes a vigilar las actividades que se vienen cumpliendo por parte de los grupos significativos de ciudadanos, durante la labor de recolección de firmas, ello por cuanto esta etapa no puede confundirse con las campañas propiamente dichas, las cuales según las Leyes 1475 de 2011 y 996 de 2005, solo pueden iniciarse una vez se hayan inscrito los candidatos.

Cualquier actividad proselitista anterior al acto preparatorio de la inscripción del candidato o listas que postulen los grupos significativos, partidos o movimientos, está restringida. En este orden de ideas, la recolección de firmas no puede ser utilizada como un mecanismo de proselitismo político.

2. Instrucciones al Ministerio Público

A los servidores del Ministerio Público les corresponde efectuar las tareas preventivas, disciplinarias y de intervención durante las etapas del proceso electoral previsto para el año 2018, con el fin de hacer cumplir el orden jurídico.

La Comisión Nacional de Control y Asuntos Electorales, adscrita al Despacho del Viceprocurador General de la Nación, será la responsable de la coordinación y aplicación de la presente Directiva, para lo cual contará con el apoyo de los Comités Regionales y Provinciales de Control y Asuntos Electorales.

3- Recepción de información

Finalmente, la Procuraduría General de la Nación invita a la ciudadanía en general, a participar activamente como veedora del proceso electoral, así



como a colocar en conocimiento de las autoridades, y en especial aquellas que ejercen el Ministerio Público, los hechos relacionados con la presente Directiva, que comprometan la conducta de los servidores públicos y de los particulares que cumplen funciones públicas, informando o allegando en lo posible, los soportes probatorios correspondientes.

Para el efecto, esta entidad de control habilitó el correo electrónico control.electoral@procuraduria.gov.co y la línea telefónica 5878750 extensión 10490.

FERNANDO CARRILLO FLOREZ
Procurador General de la Nación

JESG/JMSO.